



# Divulgación de Cuenta de Retiro Individual

**FIRSTBANK PUERTO RICO**  
**FIDEICOMISO DE CUENTAS DE RETIRO INDIVIDUAL**  
**Divulgación de Cuentas de Retiro Individual**

**Tabla de Contenido**

	<b>Página</b>
<b>I. Introducción</b>	<b>3</b>
<b>II. Información General</b>	<b>4</b>
<b>III. Elegibilidad</b>	<b>5</b>
<b>IV. Irrevocable y No Transferible; Seguros de Vida</b>	<b>6</b>
<b>V. Aportaciones a la Cuenta</b>	<b>6</b>
<b>VI. Distribuciones</b>	<b>9</b>
<b>VII. Cargos; Gastos; Penalidades</b>	<b>15</b>
<b>VIII. La Cuenta IRA no Puede Usarse como Colateral</b>	<b>16</b>
<b>IX. Transacciones Prohibidas</b>	<b>16</b>
<b>X. Radicaciones Requeridas</b>	<b>16</b>
<b>XI. Información Contributiva Adicional</b>	<b>17</b>
<b>XII. Reportes</b>	<b>17</b>
<b>XIII. Notificaciones</b>	<b>17</b>



Esta Divulgación de Cuentas de Retiro Individual (IRA) (en adelante denominado *Divulgación*) y los documentos Contrato de Adopción del Fideicomiso de Cuentas de Retiro Individual, la Escritura de Fideicomiso, Libro Acuerdo de Cuentas de Depósito y la Política de Privacidad y Divulgación de Información First BanCorp. contienen los términos y condiciones que rigen su cuenta.

## **I. Introducción**

Esta Divulgación y los documentos mencionados en la página anterior contienen las disposiciones, términos y condiciones y otras divulgaciones que aplican a la(s) Cuenta(s) de Retiro Individual y los servicios seleccionados por usted. Al firmar cualquier documento de apertura de cuenta, incluyendo pero no limitado a la tarjeta de firma, o al usar su(s) cuenta(s) o servicios usted acepta estas disposiciones, términos y condiciones según se expresan. De tener alguna duda, por favor comuníquese con cualquier sucursal de FirstBank o llame a nuestro FirstLine Customer Center a la dirección y los teléfonos que aparecen en la última página de esta Divulgación. De ocurrir algún cambio en la dirección o el teléfono aquí provisto, nosotros le notificaremos en su estado de cuenta trimestral.

En la medida en que lo requiera la ley, nosotros le enviaremos a la dirección que aparezca en nuestros récords, notificación de los cambios que de tiempo en tiempo hagamos en los términos de estas Divulgaciones. Usted deberá notificarnos por escrito de cualquier cambio en su dirección postal.

En este documento las palabras Fiduciario, Banco, FirstBank, nosotros o nuestro se refieren a FirstBank Puerto Rico; y depositante, participante, usted, o su se refieren a cualquier persona que firme los documentos de apertura de la cuenta incluyendo, pero no limitado, a la tarjeta de firma.

Las siglas IRA son la abreviatura del término en inglés “Individual Retirement Account”, lo cual significa una Cuenta de Retiro Individual. Este tipo de cuenta pudiera ser una IRA Deducible, o IRA No Deducible (también conocida como Roth IRA)

El término Dueño de Cuenta o Participante significa la persona y/o sus representantes legales que establece una cuenta IRA con FirstBank. Divulgación significa esta Divulgación y cualesquiera otros documentos que se le provean a usted, junto con esta Divulgación. Aportaciones significa las aportaciones deducibles o no deducibles contributivamente a una Cuenta IRA. Distribuciones significa los retiros o cancelaciones que haya contra la cuenta.

Las siglas APY son la abreviatura del término en inglés “Annual Percentage Yield” que se refiere al Rendimiento Porcentual Anual de su Cuenta. Este rendimiento es la tasa de interés que efectivamente devengará el dinero que deposite en su cuenta si la cantidad depositada más el interés que ésta devenga se mantienen depositados en su cuenta durante un año. Como los

intereses devengados a su vez devengan más intereses si se mantienen depositados en la cuenta, el APY es mayor que la tasa de interés. Por supuesto, si usted retira parte del interés o parte del principal, la cantidad del interés devengado se reducirá.

“Día laborable” significa todos los días excepto los sábados, domingo y días feriados federales. Aunque el Banco ofrezca servicio al público, estos días no se considerarán días laborables.

Esta Divulgación se provee en cumplimiento con los requisitos establecidos bajo el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, según enmendado (en adelante, el Código de P.R.) y los reglamentos aplicables, de proveer una divulgación de las disposiciones estatutarias aplicables a las Cuentas de Retiro Individual. Esta Divulgación se tiene que proveer a cada persona que establece una Cuenta y a cada persona que hace una aportación a una Cuenta. Esta Divulgación no pretende ser de naturaleza exhaustiva ni concluyente, ni pretende ser aplicable a una persona o situación particular, ni pretende ser un sustituto de asesoramiento legal o contributivo. Se les urge a las personas interesadas en establecer una Cuenta y/o hacer una aportación a una Cuenta y convertirse en participantes del Fideicomiso a que consulten con sus asesores financieros o legales antes de establecer una Cuenta y hacer una aportación al Fideicomiso.

## **II. Información General**

**A.** El Código de P.R. le permite a individuos elegibles que hagan aportaciones anuales deducibles contributivamente a una cuenta IRA para proveer financieramente para su retiro. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ha emitido reglamentos sobre el mantenimiento y administración de este tipo de Fideicomiso. El Código de P.R. y los reglamentos adoptados bajo dicho código contienen penalidades y restricciones para disuadir o prevenir que se usen las aportaciones IRA Deducible o IRA No Deducible (Roth IRA) para propósito alguno que no sea proveer financieramente para su retiro. Toda planificación de retiro se debe hacer a largo plazo. Se le recomienda a las personas interesadas en establecer una cuenta IRA que lean las disposiciones aplicables de ley y la Escritura de Fideicomiso ya que éstas describen en mayor detalle los requisitos para establecer una cuenta IRA. Si la persona tiene alguna pregunta en relación con estos requisitos legales se le recomienda la consulte con su asesor contributivo.

**1. IRA Deducible.** Bajo una cuenta IRA Deducible un individuo elegible puede hacer una aportación, la cual puede deducir de su planilla al computar su ingreso tributable para propósitos de

contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico para el año para el cual hace la aportación.

2. **IRA No-Deducible (Roth IRA).** Bajo una cuenta IRA No Deducible (Roth IRA) un individuo puede hacer una aportación que no es deducible del ingreso tributable, pero la apreciación en valor de la cuenta no tributa si el individuo recibe los fondos de esta en una distribución cualificada, según los requisitos establecidos para dichas distribuciones.

## **B. Derecho de Retirar una Aportación y Cerrar la Cuenta**

Su participación en el Fideicomiso de Cuentas IRA podrá ser rescindida dentro de los primeros siete (7) días laborables luego de haber establecido una cuenta IRA y haber otorgado un Contrato de Cuenta mediante notificación escrita en la sucursal de FirstBank donde fue establecida la cuenta, o por correo certificado con acuse de recibo dirigida al Fiduciario a la siguiente dirección:

FirstBank Puerto Rico  
Transactions and Support Services Management  
PO Box 9146  
San Juan, Puerto Rico 00908-0146

Se entenderá que dicha notificación se habrá enviado en la fecha de certificación o registro. Dicha notificación podrá también ser entregada personalmente al Fiduciario antes de expirar el término de siete (7) días laborables. Si el Acuerdo de Adopción es revocado o cancelado dentro del período de siete (7) días, según aquí se describe, el Fiduciario devolverá la cantidad total del depósito inicial sin intereses, menos cualquier penalidad que imponga el producto por retiro prematuro. Una vez transcurran los siete (7) días laborables arriba descritos, las Cuentas IRA se convierten en irrevocables e intransferibles, con ciertas excepciones limitadas dispuestas en las disposiciones aplicables del Código de P.R.

## **III. Elegibilidad**

Los únicos requisitos para ser elegibles para establecer una IRA son (i) que reciba compensación, esto es, salarios, sueldos, honorarios profesionales, ingresos de ocupaciones, comisiones de vendedor, propina o ingreso de empleo propio; y (ii) que sea residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Compensación no incluye intereses, dividendos, rentas, regalías o ganancias de capital u otro ingreso no atribuible a profesiones u ocupaciones. FirstBank ofrece sus IRAs exclusivamente a personas que tengan su residencia principal en Puerto Rico. FirstBank se reserva el derecho de

terminar cualquier IRA cuando se entere que el individuo no es o deja de ser un residente de Puerto Rico.

En el caso de contribuyentes casados que radican una planilla de contribución sobre ingreso conjunta, se puede establecer una IRA por cada cónyuge, no obstante el hecho de que uno de los cónyuges esté empleado o reciba compensación. Además, la cantidad máxima de contribuciones anuales a una IRA por un Dueño de Cuenta que ha hecho diferimientos electivos bajo ciertos planes cualificados (según se define a continuación) puede ser menor que el límite estatutario que se describe a continuación. Esta última limitación, sin embargo, no es de aplicación para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2010.

Cada aportación hecha a una IRA debe ser acompañada por instrucciones del Dueño de Cuenta indicando el año contributivo para el cual el Dueño de Cuenta tomará la deducción de dicha aportación.

#### **IV. Irrevocable y No Transferible; Seguros de Vida**

El Dueño de Cuenta no puede transferir el título a su IRA sin descalificar dicha cuenta de su tratamiento contributivo favorable, excepto por una transferencia a su cónyuge como resultado de una sentencia de divorcio o bajo un instrumento escrito que forme parte de su divorcio. La Cuenta IRA se convierte irrevocable e intransferible, con ciertas excepciones limitadas dispuestas en las disposiciones aplicables del Código de P.R., una vez transcurran los siete (7) días laborables mencionados anteriormente.

Ninguna parte de las aportaciones IRA al Fideicomiso podrá ser invertida en contratos de seguros de vida.

#### **V. Aportaciones a la Cuenta**

##### **A. Aportación Máxima**

A tenor con la ley aplicable, la aportación anual máxima permitida a una IRA para el año contributivo 2004 y años subsiguientes, la aportación máxima que un individuo puede hacer es de \$5,000.00 y para un matrimonio que rinde planilla conjunta es de \$10,000.00.

La aportación que puede hacer el individuo o matrimonio a una IRA está limitada a lo menor entre las cantidades máximas antes señaladas y el ingreso bruto ajustado (en el caso de individuos casados, el ingreso bruto ajustado agregado) por concepto de salarios y la ganancia atribuible a las profesiones u ocupaciones, para el año en el que hace la aportación.

En el caso de IRA No Deducible (Roth IRA) la suma máxima que se puede aportar por año contributivo es la diferencia entre la cantidad máxima permisible y el monto de las cantidades aportadas por la persona a una IRA Deducible.

En el caso de IRA Deducible dichas aportaciones son deducibles para propósitos contributivos (con excepción de las aportaciones por transferencia).

En el caso de IRA No Deducible (Roth IRA) las aportaciones hechas a este tipo de IRA no son deducibles del ingreso tributable de la persona en su planilla, pero la apreciación en valor de la IRA No Deducible (Roth IRA) y los intereses y otros ingresos devengados por la IRA No Deducible (Roth IRA) no tributan si el individuo recibe los fondos de esta en una “distribución cualificada”, según se define este término más adelante.

## **B. Aportaciones en Exceso**

Si un Dueño de Cuenta aporta en una IRA una cantidad en exceso de la cantidad máxima permitida y dicho exceso, junto con cualquier ingreso generado por dicho exceso, no se retira a más tardar de la fecha límite de radicación de la planilla de contribución sobre ingresos del año para el cual la Aportación IRA en exceso fue hecha (incluyendo cualquier prórroga aplicable para la radicación de dicha planilla), el balance total de la IRA se considerará como si hubiese sido distribuido al Dueño de Cuenta al primer día del año para el cual la Aportación IRA en exceso fue hecha. Además, el Dueño de Cuenta estaría sujeto a la imposición de la penalidad de 10% por retiro temprano que se impone bajo el Código de P.R. que se describe a continuación si la persona es menor de sesenta (60) años al momento que se considere que la totalidad de la IRA le fue distribuida.

Un Dueño de Cuenta no tendrá derecho a deducir o diferir a otro año contributivo cualquier Aportación IRA en exceso de un año anterior. Una petición por escrito del Dueño de Cuenta para el retiro de una Aportación IRA en exceso deberá ser enviada al Fiduciario a la dirección antes mencionada indicando la cantidad de la Aportación IRA en exceso.

## **C. Edad Límite para Hacer Aportaciones**

1. **IRA Deducible.** El Dueño de una cuenta IRA Deducible puede seguir realizando aportaciones a su Cuenta hasta el año contributivo en el que este cumpla setenta y cuatro (74) años. Luego de los 74 años, el Dueño de la Cuenta no podrá hacer más

aportaciones a su Cuenta IRA Deducible (excepto si son aportaciones por transferencia, según se define más adelante).

2. **IRA No Deducible (Roth IRA).** No hay límite de edad para hacer aportaciones a una cuenta IRA No Deducible (Roth IRA). Se permite hacer aportaciones a esta Cuenta después que el individuo alcance la edad de setenta y cinco (75) años, que es la edad límite para hacer aportaciones a una IRA Deducible.

#### **D. Fecha Límite para Aportaciones a una IRA**

Las Aportaciones IRA por un Dueño de Cuenta para cualquier año deben ser hechas no más tarde de la fecha prescrita por ley para que el Dueño de Cuenta radique su planilla de contribución sobre ingresos para dicho año (incluyendo cualquier prórroga aplicable para la radicación de dicha planilla).

#### **E. Aportaciones al Fideicomiso**

Las Aportaciones IRA deberán hacerse en efectivo, cheque o giro y podrán hacerse en pagos parciales o en un pago global; disponiéndose, sin embargo, que en ciertos productos bancarios que se ofrecen para la inversión de una IRA habrá una cantidad de depósito mínima. La alternativa de aportar mediante pagos parciales, puede no aplicar a algunos tipos de cuentas.

#### **F. Aportaciones por Transferencias**

Cantidades aportadas producto de cantidades distribuidas de una IRA establecida por el Dueño de Cuenta o de un plan de pensión, de participación en ganancias o de bonificación en acciones descrito en el Código de P.R. (en adelante, un Plan Cualificado) pueden ser transferidas a otra IRA establecida por el Dueño de Cuenta (estas Aportaciones IRA se denominan Aportaciones por Transferencia) en una cantidad mayor que la cantidad máxima permitida descrita anteriormente y no obstante la edad del Dueño de Cuenta. Sin embargo, las Aportaciones por Transferencia no son deducibles para el año para el cual dicha Aportación por Transferencia es hecha. Si la Aportación por Transferencia es hecha por un Dueño de Cuenta que recibió dicha cantidad como una distribución de otra IRA o de un Plan Cualificado, la transferencia tiene que ser hecha dentro de los sesenta (60) días del recibo de la distribución. Si la transferencia es hecha, pero no se hace dentro del período mencionado anteriormente, la transferencia podría resultar en una Aportación IRA en exceso según se describe anteriormente con las consecuencias adversas que se relacionan con

una Aportación IRA en exceso. Sólo se puede hacer una transferencia de una IRA a otra IRA en cualquier período de un año terminando con la fecha en que se recibió la distribución que se está transfiriendo. Si la transferencia se hace directamente entre los fiduciarios de las cuentas IRA, esta restricción de un año no aplica. Una cuenta de retiro individual que se mantiene bajo el Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, según enmendado, no es una IRA a la cual se pueden transferir o de la cual se pueden transferir activos de una IRA sujeta a las disposiciones legales de Puerto Rico.

Se permite que se hagan Aportaciones por Transferencia a una IRA No Deducible (Roth IRA) de: (i) una cuenta IRA Deducible; (ii) distribuciones globales de Planes Cualificados por motivo de la separación de servicio del empleado; y (iii) de otra IRA No Deducible (Roth IRA). También se permite la conversión de una IRA Deducible a una IRA No Deducible (Roth IRA) . No se permite las Aportaciones por Transferencia o conversiones de una IRA No Deducible (Roth IRA) a una IRA Deducible.

Aunque las Aportaciones por Transferencia que se describen en los incisos (i) y (ii) del párrafo anterior no están sujetas a la penalidad de 10% por distribuciones no cualificadas, las mismas están sujetas al pago de la contribución sobre ingreso aplicable como si hubiera habido una distribución. No obstante, si cualquiera de dichas Aportaciones por Transferencia o conversiones se hicieron antes del 1 de julio de 2003, entonces las cantidades retiradas o convertidas que constituían ingreso tributable estaban sujetas al pago de contribución sobre ingresos a una tasa de 12.5% en vez de las tasas que aplicaba normalmente.

## **VI. Distribuciones**

El Participante puede solicitar la distribución de fondos en cualquier momento. Si la razón de la distribución de fondos no es conforme a lo establecido en el Código de P.R., y/o los reglamentos aplicables, la transacción podría resultar en el pago de penalidades o tributaciones, según se indica mas adelante.

El Código de P.R. requiere que el Dueño de una cuenta IRA Deducible comience a recibir distribuciones no más tarde de finales del año en que cumple setenta y cinco (75) años. El Dueño de la Cuenta IRA Deducible deberá notificar al Fiduciario, no más tarde de la fecha en que cumple setenta y cinco (75) años, la forma de distribución elegida para su IRA Deducible.

No existe una edad límite para comenzar a recibir distribuciones de los fondos de una IRA No Deducible (Roth IRA).

## A. **Tratamiento Contributivo al Distribuirse**

En una distribución real o una distribución implícita (que se considere como hecha), la cantidad total recibida o que se considere como recibida se tratará como ingreso ordinario sujeto a la contribución sobre ingresos de Puerto Rico a las tasas regulares; disponiéndose, sin embargo, bajo el Código de P.R., para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, (i) un Dueño de Cuenta tiene la alternativa de elegir que se le retenga una tasa especial, según el porcentaje establecido por dicha ley, en vez de la tasa ordinaria, para distribuciones (no incluyendo la distribución de la Aportación IRA original o la distribución de ingreso derivado de intereses) que constituyen ingreso derivado de fuentes de Puerto Rico según se define en el Código de P.R.; y (ii) un Dueño de Cuenta puede optar por pagar una tasa especial de 10% siempre y cuando el Dueño de Cuenta se encuentre disfrutando de los beneficios de retiro ofrecidos por el Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, el Sistema de Retiro de la Judicatura o el Sistema de Retiro para Maestros. Además, la cantidad de cualquier ingreso devengado por la IRA de inversiones exentas de contribuciones (pero no las ganancias generadas por cualquier venta de dichas inversiones) se añade a la base de la IRA del Dueño de Cuenta (cuya base sería cero de no devengarse ingreso exento), y por lo tanto no estaría sujeto dicho ingreso a contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico cuando se distribuya al Dueño de Cuenta o sus beneficiarios.

Además, sujeto a las limitaciones impuestas por el Código de P.R., la distribución de cualquier interés devengado por la IRA de ciertos tipos de depósitos bancarios es elegible para la exclusión de contribución sobre ingresos de Puerto Rico que se permite y la tasa preferencial que sea establecida por el Código de P.R., para aquella porción del interés cualificado que no esté cubierta por la exclusión de contribución sobre ingresos de Puerto Rico que se permite. No obstante lo anterior, el pago de contribuciones sobre ingresos con respecto a ciertas distribuciones de una IRA será diferido si el Dueño de Cuenta usa la cantidad distribuida para la compra de su primera residencia principal y cumple con los otros requisitos del Código de P.R.

La cantidad aportada a una IRA No Deducible (Roth IRA) no se puede tomar como una deducción de los ingresos tributables en la planilla. Sin embargo, cuando se hace una distribución cualificada de la IRA No Deducible (Roth IRA), la porción correspondiente a las aportaciones no tributa. La distribución del aumento en valor y los intereses y otros ingresos generados sobre las cantidades aportadas a la IRA No Deducible (Roth IRA) tampoco tributan si se considera una distribución

cualificada. Si no se considera una distribución cualificada, el incremento en valor y los intereses y otros ingresos adicionales generados sobre las cantidades aportadas a la IRA No Deducible (Roth IRA) tributan a las tasas contributivas que se describen más adelante como Distribuciones Tempranas.

## **B. Forma de las Distribuciones**

1. **Pago global o en pagos periódicos.** Las distribuciones se pueden hacer en un pago global o en pagos periódicos. En el caso de una IRA Deducible las distribuciones se pueden hacer en un pago global o en pagos periódicos que se extiendan por un período no más largo de cualquiera de las siguientes: (i) la vida del Dueño de Cuenta de la IRA Deducible; (ii) la vida del Dueño de Cuenta de la IRA Deducible y su cónyuge; (iii) la expectativa de vida del Dueño de Cuenta de la IRA Deducible; ó (iv) la expectativa de vida conjunta del Dueño de Cuenta de la IRA Deducible y su cónyuge. Si un Dueño de Cuenta IRA Deducible no escoge un método de distribución de la cuenta para la fecha en que llegue a la edad de setenta y cinco (75) años, el balance completo de la IRA Deducible se le distribuirá al Dueño de Cuenta en un pago global al final del año en el cual el Dueño de Cuenta cumple setenta y cinco (75) años.
2. **Distribuciones tempranas.** Las distribuciones de la IRA se pueden hacer en cualquier momento, y cualquier distribución actual o una distribución implícita (que se considere como hecha) antes de que el Dueño de Cuenta llegue a la edad de 60 años, sin embargo, está sujeta a una penalidad de 10% que se dispone en el Código de P.R., a menos que la distribución sea una cualificada o sea por cuenta de: (i) la muerte del Dueño de Cuenta, (ii) la incapacidad del Dueño de Cuenta (según se define en el Código de P.R.), (iii) el desempleo del Dueño de Cuenta (según se define en el Código de P.R.), (iv) la necesidad de fondos para cubrir los gastos de los dependientes directos del Dueño de Cuenta en relación con los estudios universitarios de estos dependientes, (v) la compra o construcción de la primera residencia principal del Dueño de Cuenta (sujeto a cumplimiento con ciertos requisitos del Código de P.R.), (vi) la reparación o reconstrucción de la residencia principal del Dueño de Cuenta como resultado de fuego, huracán, terremoto u otra causa fortuita, ó para evitar la inminente ejecución de la hipoteca sobre la residencia principal (incluyendo el realizar refinanciamientos) del Dueño de Cuenta debido a la pérdida de empleo o reducción sustancial verificable de sus ingresos, o (vii) el retiro de hasta \$1,200.00 para la adquisición o compra de una computadora para el disfrute de un dependiente hasta el segundo grado de

consanguinidad que esté cursando hasta el nivel universitario (el retiro para compra de una computadora se puede hacer una vez cada seis años), o (viii) el pago de gastos de tratamiento de enfermedades severas, crónicas, degenerativas y terminales de algún miembro de la familia del Dueño de Cuenta, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Además, la penalidad de 10% no aplica si la cantidad distribuida es transferida por el Dueño de Cuenta a otra IRA del Dueño de Cuenta en un Aportación por Transferencia (según se define a continuación) dentro de los 60 días siguientes al recibo por el Dueño de Cuenta de la distribución.

3. **Distribuciones cualificadas.** Para acogerse a las distribuciones cualificadas, el contribuyente deberá presentar al fiduciario o entidad autorizada una declaración jurada ante notario público conjuntamente con la evidencia o certificación requerida, una para cada una de las siguientes razones para distribución cualificada:

- a. **Distribución después de los 60 años.** Cualquier distribución hecha en o después que la persona cumpla sesenta (60) años se considera una distribución cualificada.
- b. **Distribución por muerte de un dueño de cuenta.** Al momento de la muerte de un Dueño de Cuenta, el balance completo de la IRA debe ser distribuido al beneficiario o beneficiarios del Dueño de Cuenta dentro de un período de cinco años de la muerte del Dueño de Cuenta. No obstante lo anterior, si el Dueño de Cuenta había elegido recibir distribuciones de la IRA a través de un término permitido por el Código de P.R., y dichas distribuciones ya habían comenzado, las distribuciones continuarán según dicha elección. La misma regla aplica en el caso de la muerte del cónyuge sobreviviente del Dueño de Cuenta con respecto a los beneficiarios de dicho cónyuge si las distribuciones a dicho cónyuge ya habían comenzado. No obstante, esta regla no es aplicable a un beneficiario que escoja tratar el balance de la IRA del Dueño de Cuenta como una IRA de dicho beneficiario.

Cualquier valor que se distribuya de la cuenta IRA del Dueño de Cuenta al momento de su muerte es deducible de las contribuciones sobre herencia de Puerto Rico si el Dueño de Cuenta es residente de Puerto Rico según se define bajo las leyes aplicables. La distribución de una suma global de una IRA no es elegible para tratamiento de ganancia de capital para propósitos de las contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico. En ninguna circunstancia, el método de pago podrá violar las disposiciones del Código de P.R. o cualquier otro

requisito legal aplicable, incluyendo las disposiciones aplicables a herederos forzosos.

- c. **Distribución por transferencia.** Cantidades distribuidas de una IRA establecida por el Dueño de Cuenta o de un plan de pensión, de participación en ganancias o de bonificación en acciones descrito en el Código de P.R. (en adelante, un Plan Cualificado) pueden ser transferidas a otra IRA establecida por el Dueño de Cuenta (estas Aportaciones IRA se denominan Aportaciones por Transferencia) en una cantidad mayor que la cantidad máxima permitida descrita anteriormente y no obstante la edad del Dueño de Cuenta. Sin embargo, las Aportaciones por dichas transferencias no son deducibles para el año para el cual la Aportación por Transferencia sea hecha. Si la Aportación por Transferencia es hecha por un Dueño de Cuenta que recibió dicha cantidad como una distribución de otra IRA o de un Plan Cualificado, la transferencia tiene que ser hecha dentro de los sesenta (60) días del recibo de la distribución. Si la transferencia es hecha, pero no se hace dentro del período mencionado anteriormente, la transferencia podría resultar en una Aportación IRA en exceso según se describe anteriormente con las consecuencias adversas que se relacionan con una Aportación IRA en exceso. Sólo se puede hacer una transferencia de una IRA a otra IRA en cualquier período de un año terminando con la fecha en que se recibió la distribución que se está transfiriendo. Si la transferencia se hace directamente entre los fiduciarios de las IRAs, esta restricción de un año no aplica. Una cuenta de retiro individual que se mantiene bajo el Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, según enmendado, no es una IRA a la cual se pueden transferir o de la cual se pueden transferir activos de una IRA sujeta a las disposiciones legales de Puerto Rico.
- d. **Distribución por incapacidad.** Para que una distribución por motivo de la incapacidad del Dueño de la Cuenta cualifique como una distribución cualificada, el Dueño de la Cuenta debe presentar un certificado médico emitido por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Veteranos, la Administración de Seguro Social Federal, o cualquier junta de gobierno de un sistema de retiro establecido por ley.
- e. **Distribución por desempleo.** Para que una distribución por motivo del desempleo del Dueño de Cuenta cualifique como una distribución cualificada, el Dueño de Cuenta debe presentar una certificación emitida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

- f. **Distribución para cubrir los costos de estudios universitarios de dependientes directos.** Para que una distribución por motivo de cubrir gastos universitarios de dependientes directos del Dueño de Cuenta cualifique como una distribución calificada, el Dueño de Cuenta debe presentar una certificación de la universidad de que el dependiente directo es estudiante en dicha universidad y que detalle los gastos por dichos estudios que deberán ser pagados por el Dueño de Cuenta.
- g. **Distribución por adquisición de la primer residencia principal.** Para que una distribución por motivo de cubrir gastos para la adquisición de la primera residencia del Dueño de Cuenta cualifique como una distribución calificada, el Dueño de Cuenta debe certificar que el dinero se utilizará para la adquisición de su primera residencia principal y que antes de la fecha de la distribución no ha sido dueño de una propiedad residencial que ha sido usada como su residencia principal. El Dueño de Cuenta deberá además cumplir con ciertos requisitos adicionales. La tributación de la cantidad distribuida de una IRA para este propósito es diferida hasta que la persona venda o transfiera dicha propiedad.
- h. **Distribución por reparación o reconstrucción de la residencia principal o para evitar la inminente ejecución o la incursión en mora de la hipoteca.** Para que una distribución por motivo de cubrir gastos para la reparación o reconstrucción de la primera residencia del Dueño de Cuenta (por motivo de fuego, huracán, terremoto o cualquier otra causa fortuita), o para evitar la inminente ejecución o la incursión en mora de la hipoteca o para evitar la inminente ejecución o la incursión en mora de la hipoteca sobre su residencia principal (incluyendo el realizar refinanciamientos) debido a la pérdida de empleo o reducción sustancial verificable de ingresos, cualifique como una distribución calificada, el Dueño de Cuenta debe presentar los documentos que se requieran para justificar su solicitud de distribución calificada. Disponiéndose, sin embargo, en el caso de la inminente ejecución o incursión en mora de la hipoteca sobre la residencia principal (incluyendo los refinanciamientos para evitar la mora), el Dueño de Cuenta podrá retirar hasta la mitad de los fondos depositados en su IRA o hasta \$20,000.00, lo que sea mayor.
- i. **Distribución para la adquisición o compra de una computadora.** Para que una distribución por motivo de cubrir gastos para la adquisición o compra de una computadora por el Dueño de Cuenta cualifique como una distribución calificada,

el Dueño de Cuenta debe certificar que el dinero se utilizará para la adquisición o compra de una computadora, que no ha retirado fondos de otra cuenta de retiro individual (deducible o no deducible) para la compra de una computadora durante los últimos seis (6) años y que la computadora es para beneficio de un dependiente hasta el segundo grado de consanguinidad que esté cursando estudios hasta el nivel universitario. El Dueño de Cuenta deberá cumplir con ciertos requisitos adicionales (en estos momentos la distribución para la adquisición o compra de una computadora no puede exceder de \$1,200).

- j. **Distribución para el pago de gastos de tratamiento de enfermedades severas, crónicas, degenerativas y terminales.** Para que una distribución por motivo de cubrir gastos de tratamiento de enfermedades severas, crónicas, degenerativas y terminales de algún miembro de su familia, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cualifique como una distribución cualificada, el Dueño de Cuenta debe presentar **los** documentos que se requieran para justificar su solicitud de distribución cualificada.
- k. **Adquisición de un sistema de energía renovable, eficiente y amigable al ambiente para su residencia.** Entiéndase todo equipo o propiedad mueble, o conjunto de ellas, que produzca energía de fuentes renovables, tales como: energía solar, eólica, geotérmica océano-térmica, hidroeléctrica o combustibles renovables, sin incluir combustibles fósiles. Esta alternativa está limitada al retiro de \$20,000.00 una vez cada diez (10) años y requiere copia de la factura o cotización del suplidor o establecimiento comercial.

## **VII. Cargos; Gastos; Penalidades**

### **A. Cargos por Servicio**

El Fideicomiso de Cuentas de Retiro Individual de FirstBank podrá cargar contra la cuenta IRA aquellos gastos normales y razonables que resulten necesarios en la administración de las cuentas, incluyendo, pero sin limitarse a compensación razonable por servicios de manejar las cuentas, gastos de asesoramiento legal y el costo del seguro del Fiduciario.

### **B. Penalidad Institucional por Retiro Antes del Vencimiento**

El producto bancario en que el Dueño de Cuenta escoja que se depositen las aportaciones puede que establezca penalidades por retiro del dinero antes del vencimiento de dicho producto. Usted debe revisar la documentación y otras divulgaciones que se le entregan que

describen los términos y condiciones del producto bancario que describirán las penalidades, si algunas, por el retiro del dinero antes del vencimiento.

### **C. Penalidad Gubernamental por Retiro Prematuro**

La Penalidad Gubernamental (de 10%) se retendrá de cualquier distribución, a menos que el Dueño de Cuenta provea evidencia satisfactoria al FirstBank que la distribución está exenta de dicha penalidad o sea es una Distribución Cualificada.

### **D. Cargo por Transferencia de Cuenta (*Rollover*)**

FirstBank podrá cobrar un cargo en caso de una transferencia de la Cuenta a otra institución elegible, al momento de realizar la transferencia.

## **VIII. La Cuenta IRA No Puede Usarse Como Colateral**

El interés de un Dueño de Cuenta en una IRA o en los activos que se mantienen en una IRA no puede usarse como colateral para un préstamo, y cualquier cantidad que así se utilice se tratará como si se hubiere distribuido al Dueño de Cuenta y podría estar sujeta a la penalidad de 10% por distribuciones tempranas descrita anteriormente. El Dueño de Cuenta será el único responsable de cumplir con esta limitación y cualquier incumplimiento con tal limitación deberá notificarlo por escrito a FirstBank inmediatamente.

## **IX. Transacciones Prohibidas**

Si el Dueño de Cuenta, su cónyuge o beneficiario participan en cualquier transacción prohibida dentro del significado de las disposiciones aplicables del Código de P.R. y de cualesquiera reglamentos aplicables emitidos bajo dicho código, en relación con su IRA, dicha IRA dejará de estar cualificada y perderá su exención contributiva al primer día del año contributivo en que se realice dicha transacción prohibida. El Dueño de Cuenta entonces debe incluir en su ingreso bruto para dicho año contributivo el valor de la IRA al primer día de dicho año y puede estar sujeto a la penalidad de 10% por distribuciones tempranas descrita anteriormente.

## **X. Radicaciones Requeridas**

Un Dueño de Cuenta debe reportar su deducción de IRA en su planilla de contribución sobre ingresos de Puerto Rico para cualificar para los beneficios de una IRA.

## **XI. Información Contributiva Adicional**

En una IRA Deducible la cantidad total de la Aportación IRA permisible anualmente es deducible por el Dueño de Cuenta al computar su ingreso tributable para propósitos de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico para el año para el cual la Aportación IRA fue hecha. No se pagan contribuciones sobre ingresos con respecto a los ingresos generados por los activos en una IRA Deducible hasta que se haga una distribución de la IRA.

## **XII. Reportes**

El Fiduciario enviará a las personas que se requieran bajo el Código de P.R. y los reglamentos adoptados a su amparo, estados trimestrales y anuales que cubrirán las transacciones hechas con respecto a las Cuentas IRA. Estos reportes indicarán la cantidad de cualquier distribución, retiro o transferencia hecha en la cuenta, cualquier interés u otro crédito devengado, cargos hechos a la cuenta, y cualquier otra información requerida bajo las disposiciones aplicables del Código de P.R. y los reglamentos aplicables. Estos informes trimestrales y anuales serán enviados a los Dueños de Cuenta en o antes de las fechas requeridas bajo el Código de P.R. y los reglamentos adoptados bajo dicho código, y el informe anual será enviado al Secretario de Hacienda en o antes de las fechas requeridas por ley y la reglamentación.

## **XIII. Notificaciones**

Cualquier notificación escrita a FirstBank deberá ser dirigida a:

FirstBank Puerto Rico  
Transactions & Support Management  
P. O. Box 9146, San Juan, Puerto Rico 00908-0146

De necesitar comunicarse telefónicamente con FirstBank Puerto Rico puede hacerlo a los siguientes números de teléfono:

FirstLine Solution Center  
(787) 725-2511  
1 (866) 690-2511 (libre de cargos)

Si usted tiene alguna pregunta sobre su elegibilidad, su estado contributivo o cualquier otro asunto después de revisar esta Divulgación debe contactar un asesor contributivo.

\*\*\*







